



RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Higuera de Llerena, consistente en la recalificación del ensanchamiento de un vial ubicado en suelo urbano consolidado, en la confluencia de las calles Extremadura y Hernán Cortés, de "vial" a "dotacional equipamiento". (2018060799)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado decreto indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Higuera de Llerena no dispone de planeamiento municipal adaptados u homologados a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo I contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. EQUIPO REDACTOR.

La modificación ha sido redactada por María José García García, Arquitecta de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

La modificación puntual se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria informativa: describe el planeamiento vigente, la ubicación y delimitación de la zona objeto de recalificación, las características naturales del territorio y la relación del área con su entorno.
2. Memoria justificativa: describe el objeto de la modificación puntual, su conveniencia y oportunidad, así como su incidencia en la ordenación del municipio.
3. Reportaje fotográfico: muestra las imágenes de la zona objeto de recalificación.
4. Planos: complementan gráficamente la documentación elaborada en la Memoria informativa, detallan la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 004.

3.1. TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

Se redacta la presente modificación puntual de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano dentro del marco legal de la LSOTEX en virtud de lo establecido en el artículo 82: Modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites. "1. Toda reconsideración de los elementos del contenido de los planes de ordenación urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación".

El artículo anterior establece:

Artículo 81. Revisión de los planes de ordenación urbanística: concepto y procedencia.

1. Requieren la revisión de los Planes Generales Municipales:

- a. La reconsideración total de la ordenación por ellos establecida y, en todo caso, la que comporte una alteración sustancial de su ordenación estructural.



- b. Cualquier innovación de la ordenación por ellos establecida que, por sí misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal, implique un incremento de la superficie de suelo urbanizado superior al 20 % de la ya prevista en los municipios de más de 20.000 habitantes potencialmente previstos en dicho planeamiento y del 30 % en los menores de 20.000.

No estamos en el supuesto contenido en el artículo 81 pues, aunque la calificación de suelo tiene carácter estructural, la alteración de tal calificación está afectando a una muy mínima parte del suelo urbano, en concreto a 264 m² de suelo, además de no implicar una disminución de las dotaciones públicas sino justo lo contrario, se resta suelo de viario para convertirlo en un suelo de uso dotacional; equipamiento público. La alteración es de tan poca incidencia que se entiende que se trata de modificación puntual y no revisión del proyecto de delimitación del suelo urbano.

La modificación puntual afecta exclusivamente a la calificación de una parte del viario.

3.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación puntual n.º 004 tiene por objeto la reordenación del ensanche de un vial para colocar una manzana con destino Dotacional, Equipamiento: Uso Cultural-Deportivo, para poder ubicar una pista de pádel y aportar esta dotación a todo el municipio.

Para ello se plantea la creación de una manzana situada en frente de una actual dotación pública como es el gimnasio y pista deportiva y ubicarla aproximadamente centrada en el ensanche de la calle Extremadura dejando la manzana bordeada por vial público en todos su lados.

La modificación no altera el diseño de la red viaria del municipio, solo desdobra una parte de la actual calle Extremadura para bordear la nueva manzana creada.

El objetivo de la modificación puntual n.º 004 del PDSU de Higuera de Llerena es:

- Recalificar una parte de la superficie de Suelo Urbano Consolidado de uso viario actualmente a Dotacional; Equipamiento: Uso Cultural-Deportivo, (DE-CD) para poder ubicar una pista de pádel.
- La nueva manzana se ubica en el ensanchamiento de una actual vial que es la calle Extremadura, por lo que se dejan dos viales en esta misma calle bordeando la nueva manzana. Estos dos viales, denominados "vial A" en el modificado plano 7 del PDSU se proyectan como plataforma única.



3.3. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

La creación de esta nueva manzana se proyecta bordeada de viales públicos en todos sus linderos. Al noroeste se mantiene el vial existente en forma y dimensiones, en él no se produce ningún tipo de actuación, al sureste se mantiene la calle Hernán Cortés, sin acometer en ella ningún tipo de actuación, y con los linderos noreste y suroeste, donde la creación de la nueva manzana conlleva el desdoblamiento de la calle Extremadura en dos nuevos viales, se propone para esto nuevo la creación de "plataforma única" donde puedan coexistir, a una misma cota, calzada para el tráfico rodado y para el tráfico peatonal.

La presente modificación supone la ampliación de Equipamiento, en detrimento de viario público prevista en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Para esta nuevas dotaciones: Equipamiento público, se establecerán los parámetros genéricos descritos en el PDSU.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del PDSU:

Artículo 47. Tendrán la condición de solar edificable los terrenos que cumpla las condiciones siguientes:

- a) Estar incluidos en el Suelo que el presente Proyecto de Delimitación clasifica como Urbano.
- b) Estar comprendido dentro de superficies edificables, es decir: no formar parte de vías o espacios públicos, zonas verdes o cualesquiera otras no susceptibles de edificación privada.
- c) Cumplir las dimensiones de parcela mínima exigida:
 - Superficie mínima: 75 m².
 - Fachada mínima: 4 m.
 - Fondo mínimo:10 m.
 - Dimensión mínima en cualquier sentido: 4 m.
- d) Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- e) Contar con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica, acceso rodado y encintado de aceras en la vía a que dé frente.



4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN.

La modificación puntual no incide en el suelo no urbanizable al no conllevar ninguna actuación en él, sino todo lo contrario, se está recalificando el uso de un suelo urbano, con lo cual puede afirmarse que la modificación puntual no conllevará ninguna incidencia en el medio ambiente.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/03/2018 y n.º BA/021/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la recalificación del ensanchamiento de un vial ubicado en Suelo Urbano Consolidado, en la confluencia de las calles Extremadura y Hernán Cortés, de "vial" a "dotacional equipamiento".

Municipio: Higuera de Llerena.

Aprobación definitiva: 30/07/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de marzo de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

